

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:30 DE LA MAÑANA.
RADICADO	08001311000920180003200
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RICARDO URRUTIA ESTEBAN
DEMANDADO	ROCIO PUCCINI MARTINEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

RICARDO URRUTIA ESTEBAN

APODERADO JUDICIAL: ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA

PARTE DEMANDADA:

ROCIO PUCCINI MARTINEZ.

APODERADA JUDICIAL: En este estado de la diligencia, la doctora MARIA DEL SOCORRO ALGARIN BLANCO le sustituye poder al doctor JOSÉ FRANCISCO ALGARIN

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN:

En este estado de la diligencia, el Despacho procede a pronunciarse frente al recurso de **Reposición** y, en subsidio apelación, incoado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo del 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1º- No reponer el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo del 2022, con el cual se negó la solicitud de medidas cautelares y la práctica de inspección judicial.

2º- Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA

Seguidamente, se insta a las partes para que manifiesten si, por fuera de los bienes relacionados en el acuerdo celebrado el 20 de febrero de 2019, existen otros bienes que liquidar, a lo que manifestaron que no. Teniendo en cuenta esa circunstancia, el Despacho, por sustracción de materia:

RESUELVE:

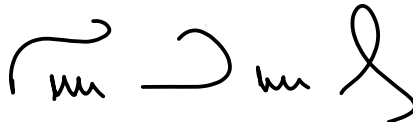
1º. Decretar, por carencia de objeto, la **terminación** del proceso de liquidación de sociedad conyugal de la referencia.

2º. Condenar en costas a la parte demandante.

Concedido el uso de la palabra a los intervinientes, los apoderados judiciales de las partes coincidieron en manifestar su conformidad con el decreto de la terminación del proceso. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la condena en costas, impugnación a la que el Despacho accede, por lo que revoca dicha condena.

Finalmente, en ocasión a que la declaratoria de terminación del aludido proceso quedó ejecutoriada, el Despacho, ante la pérdida de objeto del recurso de apelación que subsidiariamente se había concedido en esta audiencia contra el auto de fecha 24 de mayo de 2022, se declara desierto tal medio de impugnación.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia y considerando que las partes expresaron su conformismo frente a la decisión **últimamente** adoptada, se declara terminada.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla